

GUÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DOMÉSTICO

Aspectos básicos a considerar



Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 61



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

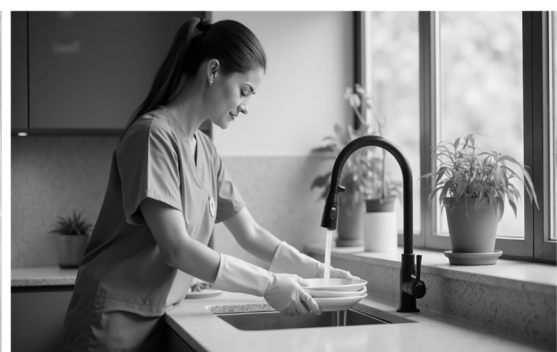
SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PLAN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2024

GUÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DOMÉSTICO

Aspectos básicos a considerar



Edita: FREMAP Mutua colaboradora con la Seguridad Social, nº 61

Autores: Francisco García Acuña, Ana Cristina Arcega Muñoz, Área de Prevención de FREMAP

Imprime: Alprint Soluciones Gráficas, S.L.

Depósito legal: M-26802-2024



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. ¿A quién le afecta?	7
1.2. ¿Cómo les afecta?	7
1.3. ¿A partir de cuándo les afecta?	7
2. PERSONAS EMPLEADORAS.....	9
2.1. ¿Qué se entiende por persona empleadora?.....	9
2.2. ¿Cómo le afecta a la persona empleadora?	9
2.3. Como persona empleadora, ¿de qué manera puedo dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas?	11
2.4. Como persona empleadora, ¿de qué herramientas de apoyo dispongo?.....	11
2.5. Como persona empleadora, ¿qué condiciones preventivas de carácter general debes tener en cuenta para poder gestionar adecuadamente los riesgos de tu hogar?.....	12
2.6. Recargo de prestaciones	12
3. PERSONAS TRABAJADORAS	13
3.1. ¿Qué se entiende por persona trabajadora del servicio del hogar?	13
3.2. ¿Cómo le afecta a la persona trabajadora?	13
4. ACTUACIÓN EN CASO DE RIESGO GRAVE E INMINENTE.....	17
5. SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO	19
5.1. ¿Qué se entiende por servicios de ayuda a domicilio?	19
5.2. ¿Cómo les afecta?	19
6. BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS EN EL TRABAJO DOMÉSTICO.....	21
6.1. ¿Te has planteado en alguna ocasión cómo actuar en este ámbito?	21
6.2. Aprende a identificar los pictogramas más habituales que aparecen en las etiquetas de los productos de limpieza que tienes en casa.....	22
7. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN	23
8. REFERENCIA DE IMÁGENES.....	23





1. INTRODUCCIÓN

El **Real Decreto 893/2024**, que regula la protección de la seguridad y la salud tanto en el ámbito de los servicios de ayuda a domicilio, como del servicio del hogar familiar, proporciona una serie de criterios preventivos que habrán de ser tenidos en cuenta para la correcta gestión de los riesgos que se presentan en el entorno del hogar.

Esta guía pretende facilitar la comprensión y aplicación de la norma tanto para las personas trabajadoras como para las empleadoras.

Familiarizarse con la nueva regulación es clave para decidir cuál es la mejor alternativa o itinerario a seguir; por ello nuestro objetivo es acompañarte y ayudarte a resolver las dudas que te puedan surgir a medida que vamos desggranando los contenidos de la norma.



Imagen 2

Este Real Decreto tiene por objeto regular la protección de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

La norma también incluye a los servicios de ayuda a domicilio, puesto que -dadas las especiales características de esta actividad que implica su desarrollo en domicilios privados- requieren una especificación del alcance de la actividad preventiva que debe tener en cuenta todas las condiciones de trabajo de los servicios de ayuda a domicilio.

1.1. ¿A quién le afecta?

- A las personas trabajadoras que prestan sus servicios en el ámbito del servicio del hogar familiar.
- A las personas empleadoras de las anteriores.
- A las personas trabajadoras y a las empresas que prestan los servicios de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia.



Imagen 3

1.2. ¿Cómo les afecta?

Generando una serie de derechos del personal empleado del hogar y del personal de ayuda a domicilio, relacionados con la protección de su seguridad y salud, así como unas obligaciones a las personas empleadoras que deberán garantizarlos.

1.3. ¿A partir de cuándo les afecta?

El Real Decreto 893/2024 está vigente en la actualidad, no obstante, las obligaciones previstas en el mismo no resultan exigibles hasta transcurridos 6 meses desde la puesta a disposición de una herramienta que debe ser elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la que hablaremos más adelante.

Este plazo también afecta a las personas empleadoras que hayan concertado la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno.



Imagen 4



REAL DECRETO 893/2024 POR EL QUE SE REGULA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR

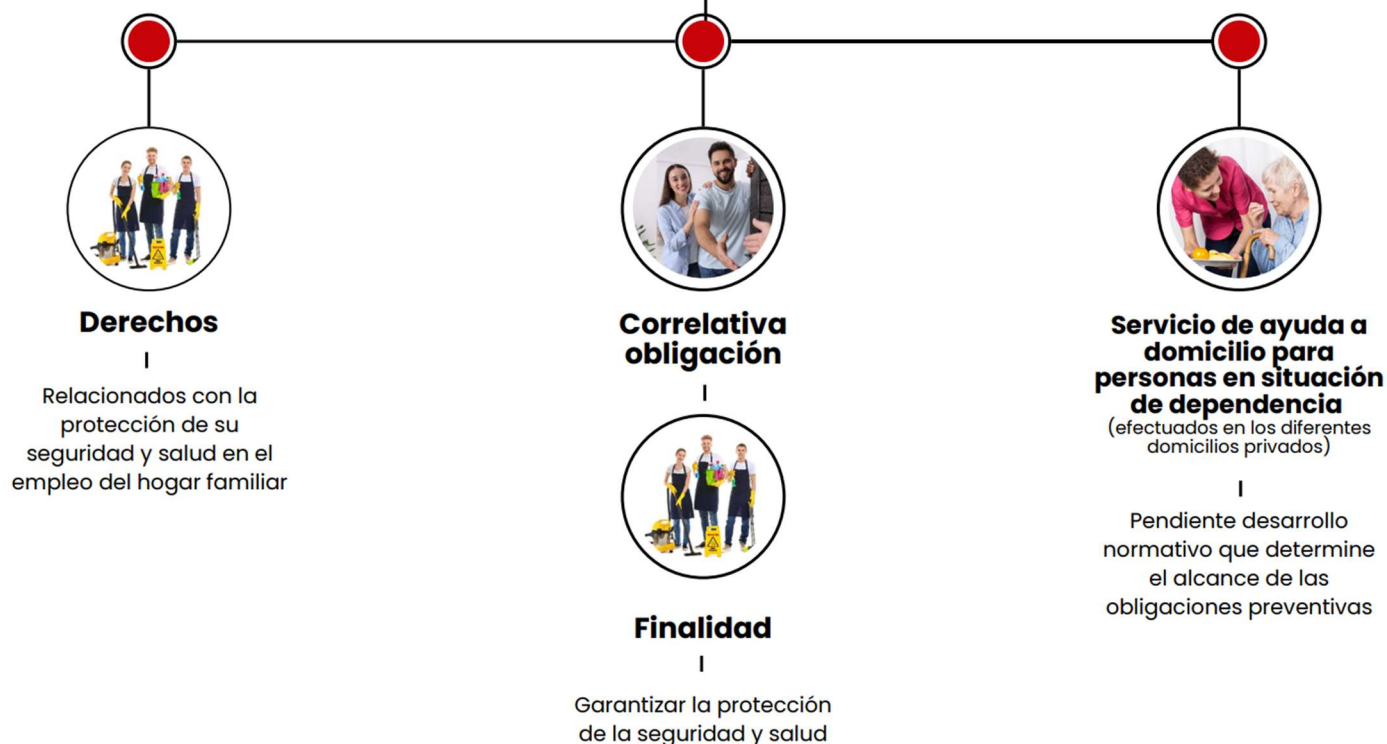


Imagen 5



2. PERSONAS EMPLEADORAS

2.1. ¿Qué se entiende por persona empleadora?

Aquella que, mediante contrato, provee de puesto de trabajo a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario.



Imagen 6

2.2. ¿Cómo le afecta a la persona empleadora?

Generando una serie de obligaciones en relación con la protección de la seguridad y salud de las personas empleadas del hogar. Entre estas obligaciones, se especifican las siguientes:

1. deberá realizar una **evaluación inicial de los riesgos** para la seguridad y salud de las personas trabajadoras que prestan servicios en el hogar, teniendo en cuenta las características de la actividad y de las personas empleadas. Dicha evaluación se tendrá que actualizar cuando se produzcan cambios en las condiciones de trabajo o con ocasión de los daños que se hayan producido.

Cuando los **resultados de la evaluación** indiquen la existencia de condiciones de trabajo que puedan causar daños, la **persona empleadora** deberá adoptar **todas las medidas preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos, documentándolas por escrito** con la fecha concreta de su adopción, debiendo entregar una copia de dicha documentación a la persona trabajadora con el fin de informarla de las medidas adoptadas.

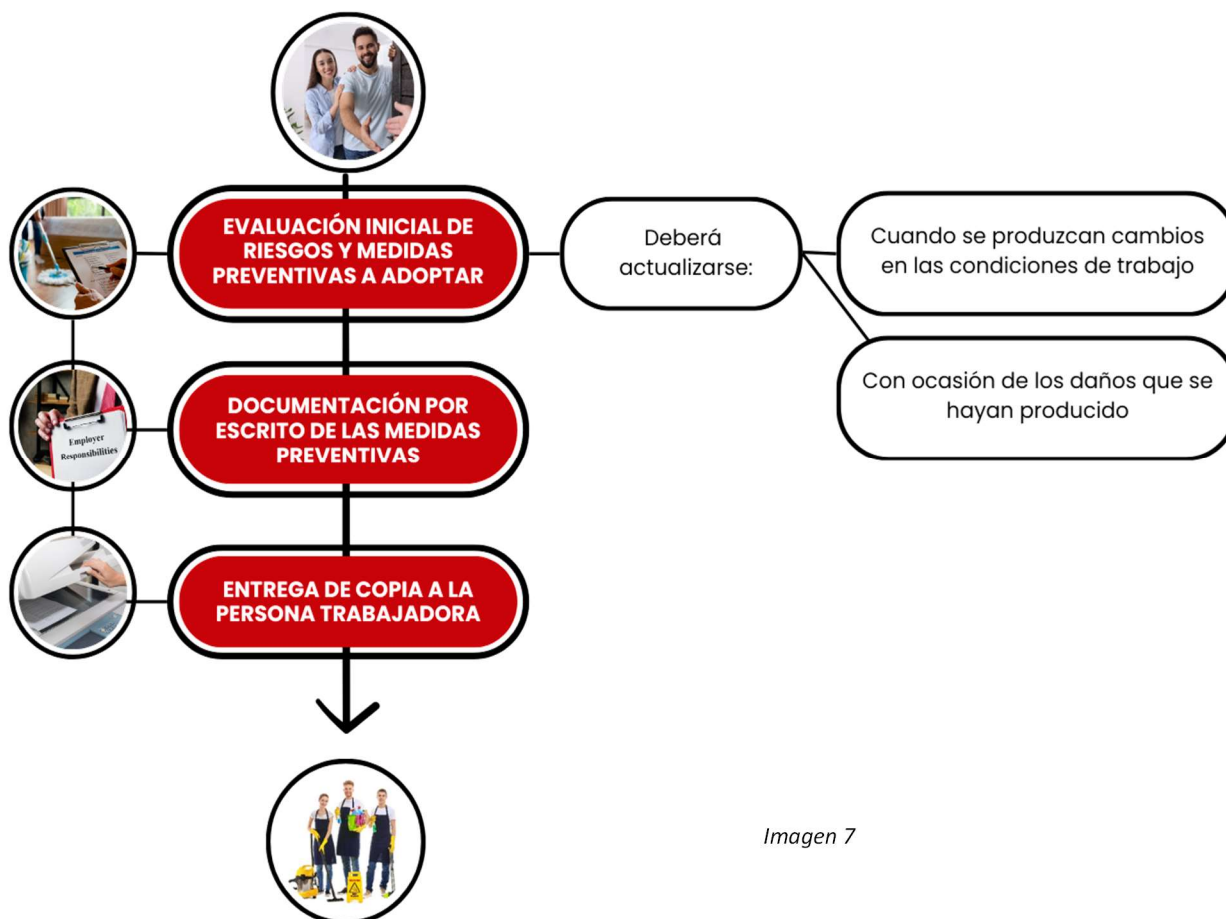


Imagen 7



2. Proporcionará a las personas trabajadoras del servicio del hogar familiar **equipos de trabajo adecuados para el desempeño de sus funciones** y adoptará las medidas necesarias para que su **utilización** pueda efectuarse **de forma segura**.
3. **Facilitará** los equipos de protección individual **gratuitamente** a las personas trabajadoras, reponiéndolos cuando resulte preciso y adoptará las medidas necesarias para que su utilización pueda efectuarse de forma segura, **velando por su efectivo uso**.
4. **Asegurará** que las personas trabajadoras dispongan de toda la información necesaria sobre los riesgos para la seguridad y la salud del trabajo que desempeñan, y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.
5. **Posibilitará** la participación de las personas trabajadoras en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud en el servicio del hogar familiar.

RECUERDA

Comunica a la persona trabajadora que, siempre que tenga alguna duda sobre las tareas encomendadas o le surja cualquier imprevisto, lo ponga en tu conocimiento para poder gestionarlo y resolverlo.



Imagen 8



2.3. Como persona empleadora, ¿de qué manera puedo dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas?

La persona empleadora puede dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en el punto anterior, a través de tres modalidades de organización de la actividad preventiva:

- A. asumiendo personalmente la organización de la actividad preventiva;
- B. designando una o varias personas trabajadoras para ocuparse de dicha actividad (esto únicamente en el caso de que la persona empleadora disponga de dos o más personas trabajadoras empleadas);
- C. o concertando dicho servicio con un servicio de prevención ajeno.

En caso de optar por las opciones A o B, la persona empleadora o aquella a quien designe, debe tener capacidad suficiente para utilizar correctamente la herramienta gratuita de “evaluación de riesgos” que pondrá a disposición el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el caso de que la persona empleadora, por sus características personales o estado biológico conocido, incluida aquella que tenga reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, no pueda asumir directamente las obligaciones previstas en el apartado primero podrá delegarlas en una persona de su entorno personal o familiar directo.

Esta delegación, su justificación, su aceptación expresa por ambas partes y la acreditación del cumplimiento de los requisitos por la persona delegada **deberán constar por escrito**. La delegación **no podrá ser objeto de contraprestación económica** y la persona empleadora deberá informar de ella a las personas trabajadoras.

Asimismo, las personas empleadoras podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar y dar cobertura a la previsión de riesgos derivados del trabajo doméstico.

2.4. Como persona empleadora, ¿de qué herramientas dispongo?

Con el fin de proporcionar ayuda a las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones, se ha encomendado al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes actuaciones:

1. En un plazo de 10 meses desde la publicación de esta norma, la **elaboración y puesta a disposición de todas las personas empleadoras**, a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social de una **herramienta gratuita** que facilite el **cumplimiento de las obligaciones preventivas** (evaluación de riesgos y adopción de medidas preventivas en el empleo doméstico, equipos de trabajo y equipos de protección individual, así como la información, participación y formación de las personas trabajadoras) cuando las personas empleadoras **asuman directamente la actividad preventiva**.
2. En un plazo de un año desde la publicación de esta norma, la **elaboración de una Guía Técnica** para la prevención de los riesgos laborales en el trabajo doméstico. Esta Guía Técnica será publicada en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social y estará a disposición de las personas empleadoras y trabajadoras en las sedes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.
3. En un plazo de un año desde la publicación de esta norma, la **elaboración de un protocolo de actuación frente a situaciones de violencia y acoso** en el servicio del hogar familiar. El protocolo será publicado en las páginas web del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Igualdad y estará a disposición de personas empleadoras y trabajadoras en las sedes de las Inspecciones provinciales de Trabajo y Seguridad Social.



2.5. Como persona empleadora, ¿qué condiciones preventivas de carácter general debes tener en cuenta para poder gestionar adecuadamente los riesgos de tu hogar?

A continuación, se presentan una serie de consideraciones preventivas de carácter general orientadas a mejorar las condiciones de trabajo y a proteger la salud de las personas que trabajan en el servicio doméstico:

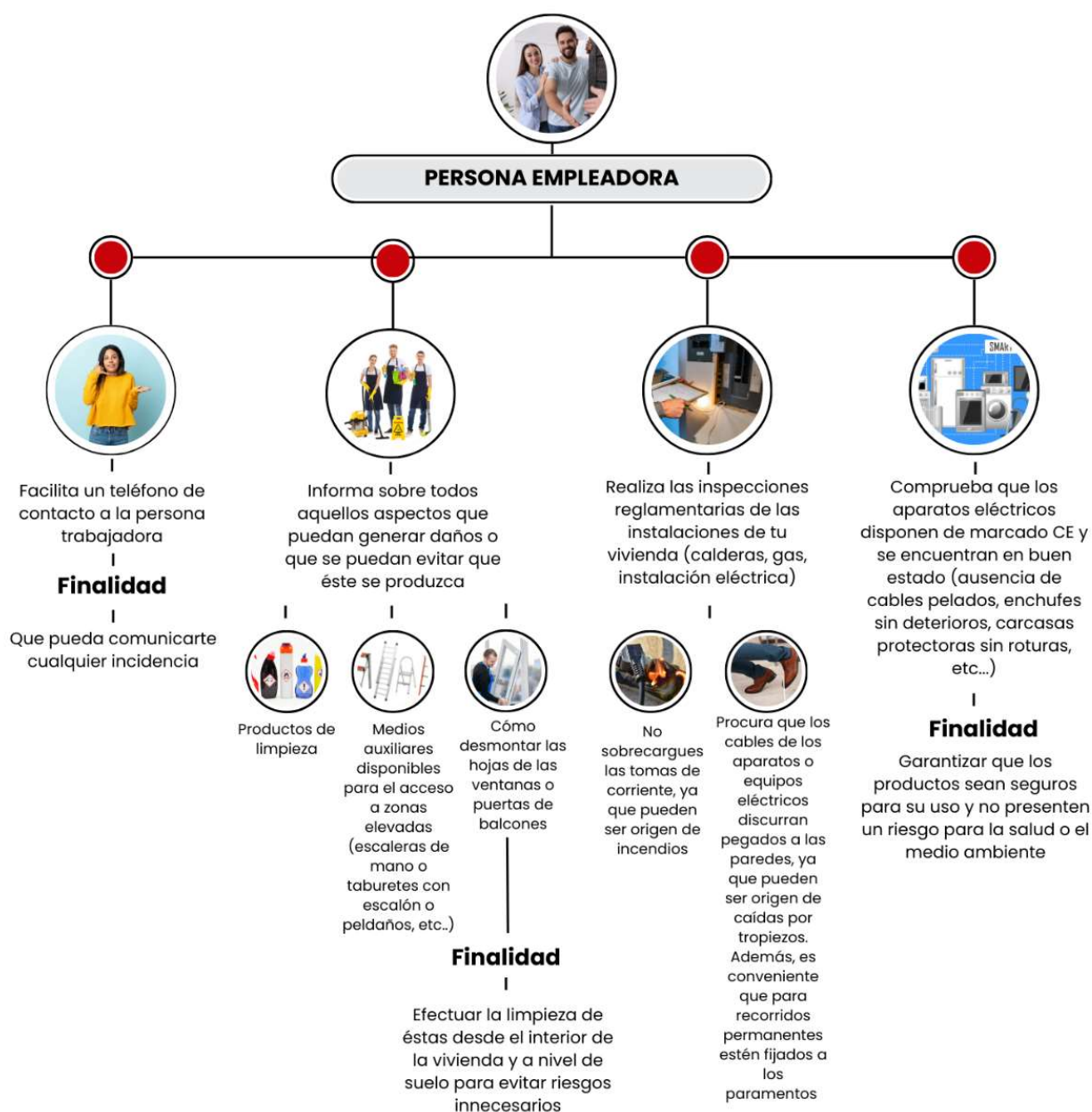


Imagen 9: resumen de algunas indicaciones generales no exhaustivas

2.6. Recargo de prestaciones

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 893/2024, aclara que el recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional por falta de medidas de prevención de riesgos laborales **no será de aplicación a las personas empleadas de hogar**.



3. PERSONAS TRABAJADORAS

3.1. ¿Qué se entiende por persona trabajadora del servicio del hogar?

Aquella persona física que, mediante contrato de trabajo, presta un servicio personal bajo la dependencia de la persona empleadora a cambio del pago de una remuneración o salario.



Imagen 10

3.2. ¿Cómo le afecta a la persona trabajadora?

Generando un derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo su derecho de información, formación y participación, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su salud.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre la persona trabajadora.

Asimismo, tendrán derecho a recibir una **formación en materia preventiva** en el momento de la contratación. Dicha formación **será única** -aunque presten servicios por cuenta de varias personas empleadoras- y deberá estar centrada en los riesgos asociados a la realización de las tareas del hogar. Si es posible, debe realizarse dentro del horario laboral y en caso de que se realice fuera de la jornada, se compensará con el tiempo de descanso equivalente.

Las actividades de formación en materia preventiva destinadas a las personas trabajadoras, salvo las que se refieran a actividades que entrañen riesgos excepcionales, se desarrollarán a través de una plataforma formativa cuya gestión corresponderá a la **Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE)**.

Estas actividades de formación deberán contemplar un proceso de autoevaluación y serán certificables, todo ello en los términos que se establezcan mediante resolución del **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**.



Imagen 11

En el supuesto de **aquellas actividades que entrañen riesgos excepcionales** en algunos de los domicilios en los que se trabaje, **se deberá impartir una formación complementaria** que correrá a cargo de la persona empleadora.



Las **personas trabajadoras** que realizan tareas en el ámbito del servicio del hogar familiar tienen derecho a la **protección frente a la violencia y acoso**, incluidos el **acoso sexual y el acoso por razón de origen racial o étnico, nacionalidad, sexo, identidad u orientación sexual o expresión de género**.

El abandono del domicilio ante una situación de violencia o acoso sufrida por la persona trabajadora no podrá considerarse dimisión ni podrá ser causa de despido, sin perjuicio de la posibilidad de la persona trabajadora de solicitar la extinción del contrato y de la solicitud de medidas cautelares en caso de formulación de demandas.



Imagen 12

De igual modo, tienen **derecho a la vigilancia de su estado de salud**, que será **responsabilidad de la persona empleadora**. Este derecho podrá incluir, siempre que preste su consentimiento, la realización de un reconocimiento médico adecuado que tenga en cuenta todos los riesgos a los que la persona trabajadora pueda quedar expuesta, según se hayan identificado en la evaluación de riesgos.

A este respecto, el **Ministerio de Sanidad queda obligado a promover la realización gratuita de estos reconocimientos médicos** en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud (SNS).



Imagen 13

El **Sistema Nacional de Salud (SNS)** ofrecerá a las personas trabajadoras la posibilidad de que se realicen **revisiones médicas de forma voluntaria y sin coste** para ellas. Este reconocimiento médico **será de carácter único, aunque realicen labores en varios domicilios**, deberá efectuarse con el **consentimiento expreso de la persona trabajadora** y con las debidas garantías de respeto a su intimidad.

El reconocimiento médico se llevará a cabo, al menos, con una **periodicidad trienal**, a no ser que por decisión facultativa se establezca una periodicidad inferior o sea necesario actualizar el reconocimiento por la modificación de las condiciones de trabajo.

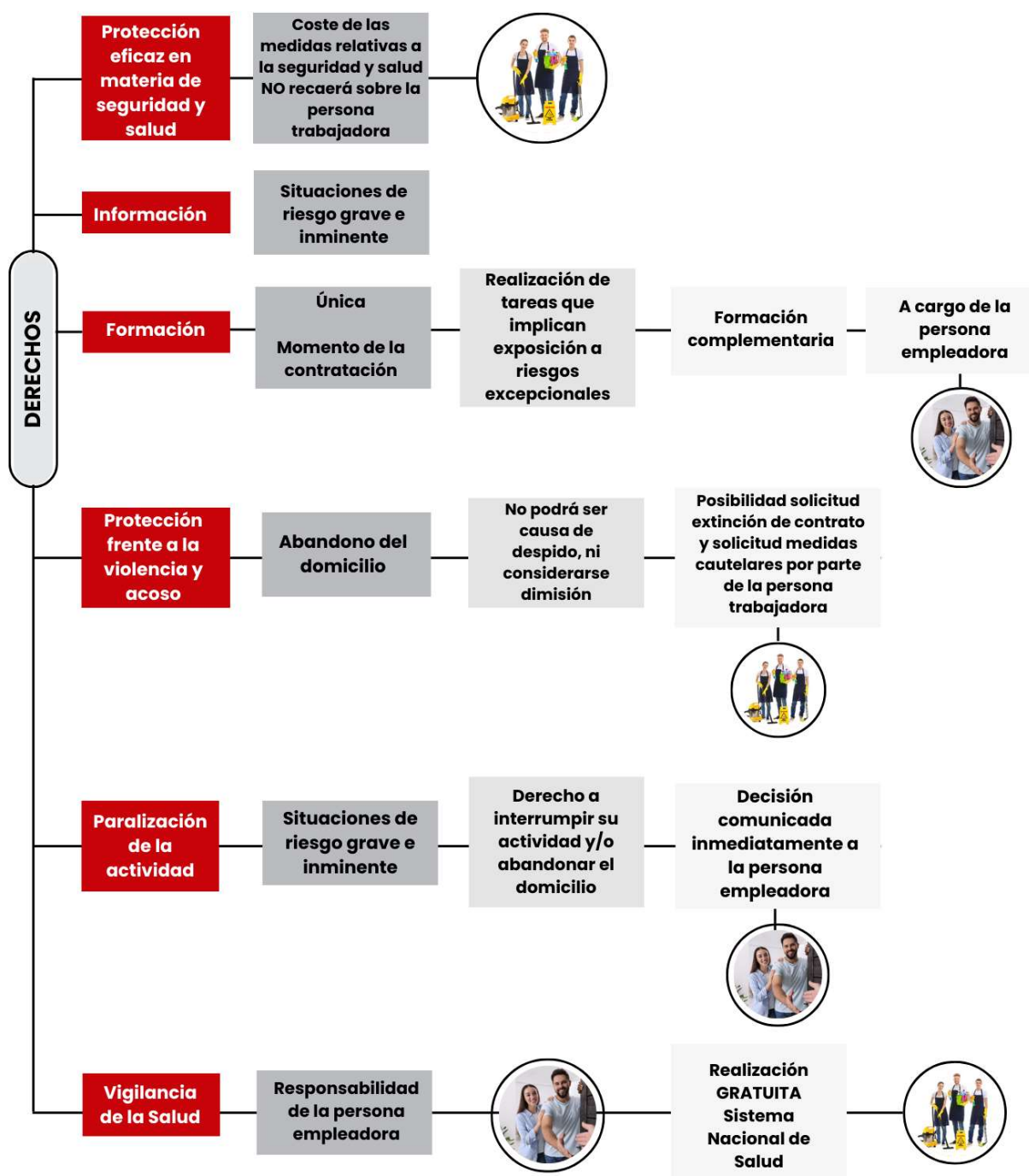


Imagen 14





4. ACTUACIÓN EN CASO DE RIESGO GRAVE E INMINENTE

Las **personas trabajadoras** del servicio del hogar pueden estar expuestas a un **riesgo grave e inminente** con ocasión de su trabajo, debiendo conocer la forma de actuar.

¿Qué se entiende por riesgo grave e inminente?

Es aquel riesgo que cumpla estos dos requisitos:

1. Que pueda materializarse en un futuro inmediato, entendiendo como tal el muy corto plazo, es decir “que ocurra prácticamente ya”.
2. Aquel que pueda generar un daño grave para las personas.



Imagen 16

Cuando las personas trabajadoras del servicio del hogar familiar estén o puedan estar expuestas a situaciones **de riesgo grave e inminente** con ocasión de su trabajo, tendrán derecho a ser informadas lo antes posible acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección, así como a interrumpir su actividad, siendo esta decisión comunicada con carácter inmediato a la persona empleadora.

Cabe señalar que no se puede exigir a la persona trabajadora que reanude su actividad mientras persista el peligro.

¿Cómo debes actuar?

1. Dar la señal de alarma a las personas presentes en el domicilio (si las hubiera).
2. Ayudar a las personas presentes en el domicilio -en caso de necesidad- a abandonar el hogar junto a ti.
3. Avisar al 112 de la situación ocurrida.
4. Si te es posible, avisar a la persona empleadora.

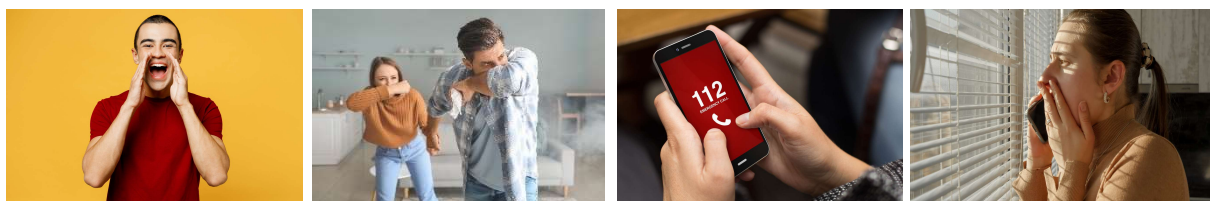


Imagen 17





5. SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

Si bien el Real Decreto 893/2024 afecta a la protección de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras en el ámbito del hogar y de las personas trabajadoras que prestan los servicios de ayuda a domicilio, las diferencias entre ambos colectivos son significativas, tanto en términos de funciones como de regulación legal y de contratación.

5.1. ¿Qué se entiende por servicios de ayuda a domicilio?

Los servicios de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia consisten en la atención de las necesidades del hogar y los cuidados personales (art. 15 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) que sean prestados por personas empleadas por empresas, tanto en régimen de contratación directa, como consecuencia de la concesión pública de la prestación de servicio que será gestionado por parte de una entidad privada en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Ley 39/2006).



Imagen 19

También se incluyen en el ámbito de los servicios de ayuda a domicilio, aquellas actuaciones destinadas a:

- el respiro familiar;
- la intervención y el apoyo familiar;
- la intervención y protección de los menores;
- la prevención o inclusión social.

En el caso de estas empresas, dadas las especiales características de su actividad, que implica su desarrollo en domicilios privados, se requiere una especificación del alcance de la acción preventiva y, en particular, del modo en que se deben recoger todas las condiciones de trabajo de dichos servicios.

5.2. ¿Cómo les afecta?

Deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Efectuar una **evaluación completa de los riesgos laborales** que afectan a las **personas trabajadoras** en el desarrollo de sus tareas. Las **características del domicilio de la persona dependiente** se incorporan como **condiciones de trabajo** desde la perspectiva de la prevención de riesgos laborales.

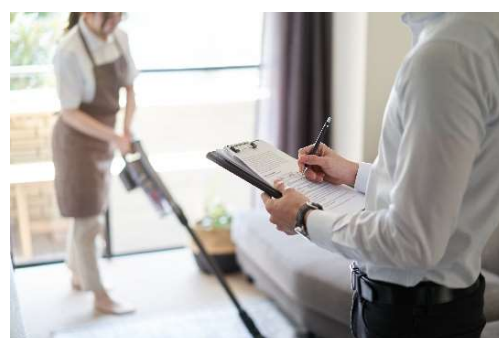


Imagen 20

Pese a que no lo menciona expresamente el **Real Decreto 893/2024**, al incorporarse las características del domicilio de la persona dependiente como condiciones de trabajo, da a entender de manera implícita que debería cumplirse con todo lo previsto en el **Real Decreto 486/1997**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.



Por consiguiente, la evaluación de riesgos debería considerar aspectos tales como las condiciones ambientales, la iluminación o la existencia de material de primeros auxilios.

El deber de protección en materia de prevención de riesgos laborales solo podrá entenderse cumplido **cuando los riesgos** a los que está expuesta la persona trabajadora **sean conocidos y evaluados** en todos **los domicilios en los que aquella deba prestar servicios**.

2. Respecto a la planificación y adopción de medidas preventivas, la empresa estará obligada a adoptar cuantas resultasen necesarias según la evaluación de riesgos, siempre que permitan garantizar un nivel de protección adecuado.

Dichas medidas podrán consistir en la utilización de medios mecánicos para la manipulación de cargas, en una mayor dotación de personal para desarrollar las tareas, en la prolongación de los descansos entre servicios en los domicilios, en el uso de equipos de protección individual, etc.

Estas medidas deben ser consultadas con los delegados y delegadas de prevención, si los hubiese.



Imagen 21

3. Las posibles modificaciones en el domicilio únicamente podrán efectuarse cuando la empresa obtenga el consentimiento de las personas titulares del domicilio previamente a su adopción, y siempre que se requieran para garantizar la protección más adecuada frente a los riesgos del puesto de trabajo, de conformidad con la evaluación de riesgos.
4. La empresa debe realizar un control periódico de las medidas preventivas adoptadas que permita comprobar su efectividad para la prevención de los riesgos existentes, especialmente los dorsolumbares y ergonómicos.



Imagen 22

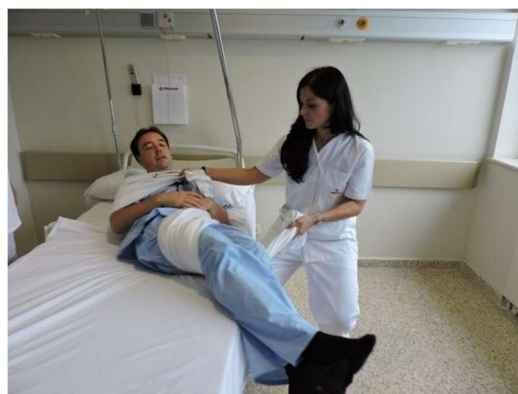


Imagen 23



6. BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS EN EL TRABAJO DOMÉSTICO

6.1. ¿Te has planteado en alguna ocasión cómo actuar en este ámbito?



**SIENDO PERSONA TITULAR DEL HOGAR
¿CÓMO ACTUAR?**



Infórmate
Consulta la Guía Técnica cuando se publique



Lee detenidamente el contenido



Familiarízate



Observa con atención



Identifica y actúa
sobre aquellos aspectos que consideres que puedes mejorar



Piensa
que la seguridad y la salud de la persona trabajadora, pueden depender de ello



¡Trabajo bien hecho!

Imagen 24



6.2. Aprende a identificar los pictogramas más habituales que aparecen en las etiquetas de los productos de limpieza que tienes en el domicilio.

En las etiquetas de los envases de productos de limpieza que habitualmente tenemos en nuestra casa, podemos encontrar -si el producto lo requiere- algunos de los siguientes símbolos de peligrosidad de productos químicos. Los pictogramas con forma de rombo indican la naturaleza del peligro o peligros asociados a la utilización de sustancias o mezclas peligrosas.

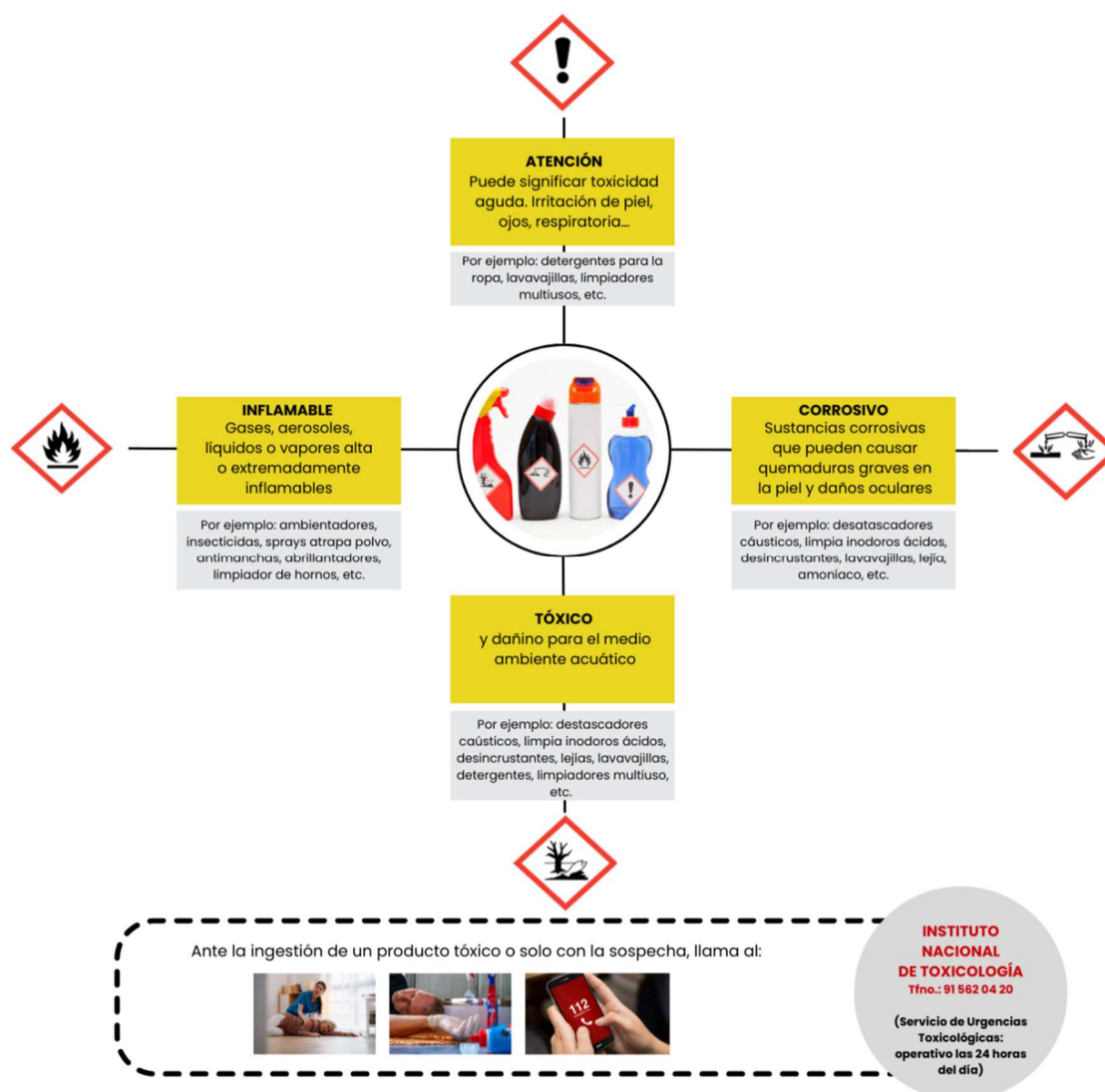


Imagen 25



7. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN

- ❖ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- ❖ Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre la actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- ❖ Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.
- ❖ Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.
- ❖ Real Decreto Ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.
- ❖ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ❖ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ❖ Real Decreto 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.
- ❖ Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la protección de la seguridad y la salud en el ámbito del hogar familiar.

8. REFERENCIA DE IMÁGENES

Referencia de la imagen	Fuente de la imagen
Todas las imágenes	FREMAP Mutua colaboradora con la Seguridad Social, nº 61



FREMAP

*Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 61*